



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Cesar, Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BBVA COLOMBIA

EJECUTADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSEFINA MARÍA

MOSCOTE SIERRA

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00298-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de embargo y secuestro efectuada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso que estipula “(...) Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado (...), encuentra el despacho que el 20% del inmueble identificado folio de matrícula inmobiliaria 190-38314 es de propiedad de la causante JOSEFINA MARIA MOSCOTE SIERRA, siendo procedente la solicitud de embargo y secuestro deprecada por el demandante.

A su vez, observa el despacho que la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar dio respuesta el día 02 de junio mediante oficio 3296 a la medida cautelar decretada el día Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y comunicada mediante oficio N° 008 de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023), sin embargo, en la prueba que adjuntan para constatar la limitación a la propiedad se lee que la entidad que emitió la orden fue el “*JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL*”, siendo lo correcto JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, por ello, es necesario requerir a la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar para que corrija la inscripción.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro sobre el 20% del bien inmueble de propiedad de la causante JOSEFINA MARIA MOSCOTE SIERRA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 26.869.961, predio urbano ubicado en el Municipio de la Paz (Robles) – Cesar, Código catastral 010100350002000, identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-38314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Requerir a la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar con el fin de que corrija la inscripción realizada sobre el vehículo de placas EHN952, marca NISSAN, línea VERSA, modelo 2018, color GRIS BROWN, de propiedad de la causante JOSEFINA MARÍA MOSCOTE SIERRA, en el sentido de establecer que la autoridad que emite la orden es el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

YMAG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac90b56a0c864931c8b66ec35ceea129a8dae7b75b0b3239c9cddde5b09e937be**

Documento generado en 13/07/2023 05:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>